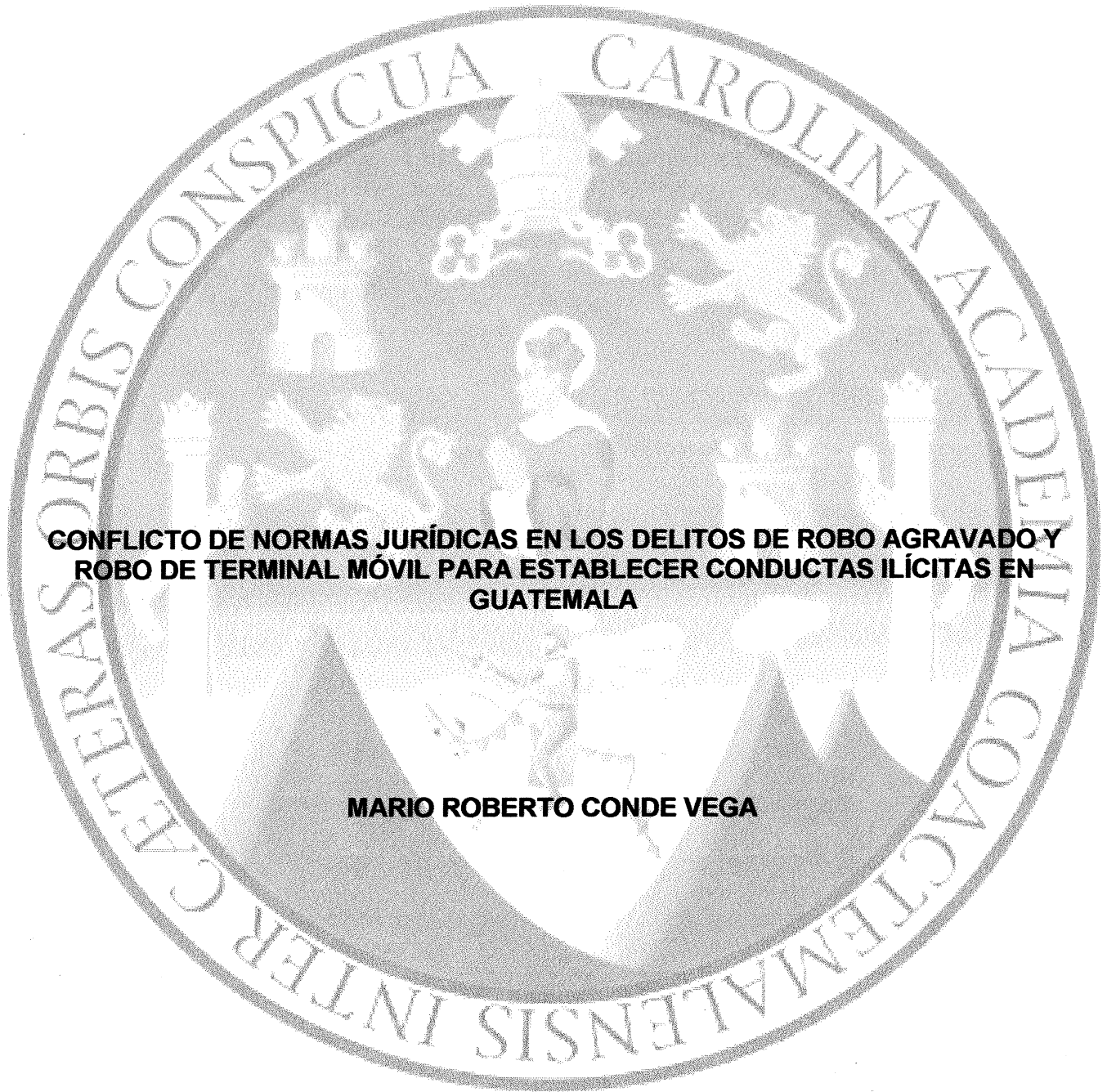


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONFLICTO DE NORMAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y  
ROBO DE TERMINAL MÓVIL PARA ESTABLECER CONDUCTAS ILÍCITAS EN  
GUATEMALA**

**MARIO ROBERTO CONDE VEGA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONFLICTO DE NORMAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y  
ROBO DE TERMINAL MÓVIL PARA ESTABLECER CONDUCTAS ILÍCITAS EN  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIO ROBERTO CONDE VEGA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas del Examen General Publico).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIO ROBERTO CONDE VEGA, con carné 8710702,  
 intitulado CONFLICTO DE NORMAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y ROBO DE  
TERMINAL MÓVIL PARA ESTABLECER CONDUCTAS ILÍCITAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 | 08 | 2016

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**lc. César Augusto López Rodríguez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

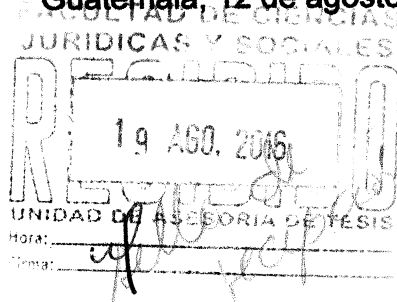


**Lic. César Augusto López Rodríguez**  
**Abogado y Notario**  
**10 Calle 7-62 zona 1**  
**Ciudad de Guatemala**



Guatemala, 12 de agosto de 2016.

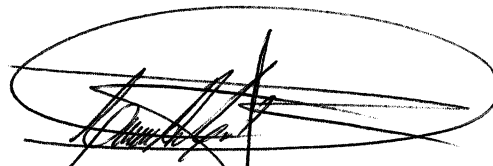
**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Distinguido Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **MARIO ROBERTO CONDE VEGA**, la cual se intitula **CONFLICTO DE NORMAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y ROBO DE TERMINAL MÓVIL PARA ESTABLECER CONDUCTAS ILÍCITAS EN GUATEMALA**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

1. El trabajo analiza un estudio de la necesidad de modificar el Artículo 21 de la Ley de Equipo de Terminales Móviles.
2. Los métodos utilizados en la investigación fueron, la inducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el delito de robo de Terminales móviles en Guatemala. La técnica del fichaje para manejar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
3. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
4. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.



**Lic. César Augusto López Rodríguez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**Lic. César Augusto López Rodríguez**  
**Abogado y Notario**  
**10 Calle 7-62 zona 1**  
**Ciudad de Guatemala**

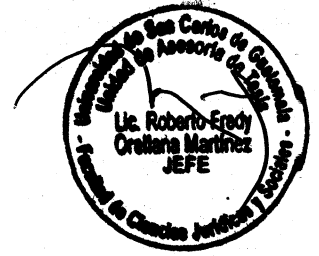
5. En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesaria la reforma al Artículo 21 de la Ley de Equipos J Terminales Móviles; con el objeto de alcanzar un derecho penal más justo y orientado en la equidad contra aquellas personas en conflicto con la ley penal.
  
6. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas. Durante la asesoría de la tesis, señale al sustentante una serie de modificaciones necesarias para comprender de una mejor forma el tema en investigación; encontrándose el bachiller **MARIO ROBERTO CONDE VEGA** de acuerdo.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

**Lic. César Augusto López Rodríguez**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado No. 7634**

**Lic. César Augusto López Rodríguez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ROBERTO CONDE VEGA, titulado CONFLICTO DE NORMAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y ROBO DE TERMINAL MÓVIL PARA ESTABLECER CONDUCTAS ILÍCITAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Infinitas gracias por permitirme alcanzar otra meta en mi vida.
- A MIS PADRES:** Roberto Conde (+) y Nilda Amanda Vega Leiva, con amor y agradecimiento por todo el apoyo que me ha brindado.
- A MI ESPOSA:** Aury, con mucho amor, gracias por estar en todo momento apoyándome.
- A MIS HIJOS:** Nilda Elizabeth, Mario Roberto y Adriana Rosybel, que sirva de guía para luchar por sus metas, los amo.
- A MIS NIETOS:** César Roberto y Luis Santiago, bendición de Dios.
- A MI ABUELITA:** Rosa Leiva, por sus sabios consejos y ejemplos.
- A MIS HERMANOS:** Rosalinda y Juan Carlos, con mucho cariño por el apoyo que siempre me brindan.
- A MIS SOBRINOS:** Melanny, Emely, Roció y Mathew, con mucho cariño.
- A MI FAMILIA:** Matías Tacen, Ing. César Joel Bojórquez, Julita y Pedro Diaz, Luis Hernández, Andrea Luna, gracias por ser parte de mi familia.
- A:** Licenciados Silvia Zamora y Gerson Quintana por su apoyo profesional y amistad.
- A:** Profesora Esperanza de Morales, Sr. Carlos Enrique Zepeda Rivera, con cariño, respeto y admiración.





**A MIS AMIGOS:**

Boris Zepeda, Fily Morales, Oswaldo Diaz y Ottoniel Castellanos, con aprecio.

**A:**

Mis asesores, por su valiosa colaboración para culminar mi carrera académica.

**A:**

La Universidad De San Carlos De Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por mi formación profesional



## PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, es decir, que se describieron las cualidades de un problema que se suscita en la realidad, como lo es el caso del conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil para establecer conductas ilícitas así como la vulneración del principio non bis in idem.

La presente investigación, fue realizada en el ámbito del derecho penal y procesal penal debido a la naturaleza punitiva que representa los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil. El trabajo fue realizado en el año 2016 en los meses de enero a junio. El objeto de estudio es el conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil para establecer conductas ilícitas en Guatemala, siendo el sujeto de estudio las personas involucradas en este delito.

El principal aporte de la investigación fue el de establecer una comprensión jurídica y doctrinaria sobre en que consiste el conflicto de leyes y las antinomias jurídicas, de tal manera que se puedan establecer criterios para la solución de la problemática planteada, es decir el conflicto de normas jurídicas en los Delitos de robo agravado y robo de terminal móvil; de tal manera que se establezca como necesaria la reforma del Artículo 21 de la Ley de Equipo de Terminales Móviles.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis de la investigación, se establece en los términos siguiente; al sindicado al momento de ligarlo a proceso le imponen el delito de robo con base a la Ley de Equipos Terminales Móviles y el Delito de Robo Agravado de conformidad con el Código Penal, con esta acción se sanciona a una persona más de una vez sobre el mismo hecho, lo que se debe considerar que viola el principio non bis in ídem.

Con la reforma o modificación en el Artículo 21 del Decreto número 8-2013 Ley de Equipos Terminales Móviles se evitaría el conflicto con el Artículo 252 del Código Penal Guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, se pudo comprobar la hipótesis planteada, debido a que se determinó que en efecto, existe un conflicto de ley en el caso de los delitos de robo agravado y robo de terminales móviles, además de establecer que al momento de que el sindicado se liga a proceso, le imponen dos delitos lo cual vulnera el principio non bis in idem, por lo tanto es necesario que se modifique el Artículo 21 de la Ley de equipos terminales móviles, como criterio para resolver el conflicto de leyes al cual se hace referencia en la investigación. La hipótesis se comprobó válida a través del uso del método científico deductivo, para constatar la problemática planteada.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Definición de delito .....	2
1.2. Teoría del delito .....	4
1.3. Elementos constitutivos de delito .....	6
1.4. Sujetos del delito .....	8
1.5. Clases del delito .....	9
1.6. Conducta ilícita .....	11
1.7. El delito de robo .....	13

### CAPÍTULO II

2. Equipos celulares móviles .....	19
2.1. Equipo de telefonía móvil .....	19
2.2. Evolución histórica .....	20
2.3. La telefonía móvil y el número de IMEI .....	21
2.3. Análisis del Decreto 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles .....	26

### CAPÍTULO III

3. Antinomias jurídicas .....	39
3.1. Definición de antinomias jurídicas.....	39
3.2. Clasificación de las antinomias .....	43
3.3. Elementos de las antinomias .....	46
3.4. Criterios de solución de antinomias .....	47



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil .....	55
4.1. Consideraciones generales .....	55
4.2. El principio non bis in idem .....	57
4.3. Conflicto de Ley en el caso del Código Penal y la Ley de Equipos de Terminales Móviles .....	61
4.4. Necesidad de modificar el Artículo 21 de la Ley de Equipos de Terminales Móviles en Guatemala.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en el conflicto de ley evidente entre los Artículos 252 del Código Penal y el Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles en Guatemala.

La presente investigación, consistió en determinar el conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil para establecer conductas ilícitas en Guatemala. Por su parte la hipótesis del trabajo se comprobó válida ya que en efecto, al sindicado a momento de ligarlo a proceso le imponen el delito de robo con base a la Ley de Equipos Terminales Móviles y el Delito de Robo Agravado de conformidad con el Código Penal. Con la reforma o modificación en el Artículo 21 del Decreto número 8-2013 Ley de Equipos Terminales Móviles se evitaría el conflicto con el Artículo 252 del Código Penal Guatemalteco.

El presente trabajo, está estructurado en cuatro capítulos, en el primero de ellos se desarrolló lo concerniente al delito y determinar en qué consiste las conducta ilícita y el delito de robo; el capítulo segundo por su parte, explica a los equipos celulares móviles, su evolución histórica, para luego realizar un análisis del Decreto 8-2013, ley de equipos terminales móviles: el capítulo tercero abordó el tópico de las antinomias jurídicas: el capítulo cuarto hizo un análisis del conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil, sus consideraciones generales, en que consiste el principio de non bis in idem, para luego determinar el conflicto de ley en el código penal y la ley de equipos terminales móviles: para finalmente proponer la necesidad de modificar el Artículo 21 de la Ley de Equipos de Terminales Móviles en Guatemala.



Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron, en primer término, el deductivo, ya que abarco desde la forma más amplia y general del derecho penal y procesal penal para poder de esa forma describir la problemática abordada en la presente investigación; es decir el conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil para establecer conductas ilícitas; el método sintético, por medio del cual, se unen todos los elementos del problema para obtener una visión muchísimo más amplia y clara acerca de en qué consiste el principio de non bis in idem y como se violenta el mismo en el caso del conflicto de normas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil. Las técnicas utilizadas fueron la documental y fichas bibliográficas con las cuales se recolecto la información bibliográfica relacionada con el tema de investigación.

Esta investigación es de suma importancia para el derecho penal de Guatemala toda vez que es necesario que se garantice el respeto del principio non bis in idem dentro del proceso penal; es decir que es imposible que acuse a una persona dos veces por el mismo delito, por lo tanto, es necesaria la modificación del Artículo 21 de la Ley de Equipos de Terminales Móviles, de tal manera se obtenga un derecho penal más justo y fundamentado en la justicia y la equidad.





## CAPÍTULO I

### 1. El delito

Resulta necesario establecer la importancia que tiene para la investigación que se presenta el análisis completo sobre el delito y su teoría, de tal manera que se entienda en qué consiste esta figura y cómo esta afecta a la sociedad guatemalteca.

Es necesario acotar que de conformidad con la doctrina, el derecho lo conforman todas aquellas normas elaboradas para la protección del individuo, para satisfacer las necesidades de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la norma; es un mandato de carácter general, abstracto e impersonal. Por lo que el derecho es indispensable en la vida del hombre en sociedad para resolver los conflictos que puede suscitarse en la convivencia social.

Respecto al delito, se puede afirmar que qué delito es la razón de ser del derecho penal ya que el derecho penal como la función de control social sobre las conductas gravemente artificiales para la convivencia de la sociedad por lo tanto es requerido que qué se trata de manifestaciones de activación comportamiento humano para que sea calificado como delito.

## 1.1. Definición de delito

Es necesario determinar en qué consiste el delito, para tener una noción sobre qué es lo que se busca proteger al encuadrar una conducta como prohibitiva delante de la ley; en ese sentido, se puede afirmar que de conformidad con Manuel Ossorio, el delito se considera como: “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción procesal penal.

Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles, cualquiera que sea su gravedad. El delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención.

Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 275

En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas, cuando se refiere al delito, establece: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.<sup>2</sup>

Por su parte el doctor Eugenio Zaffaroni establece: “Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable)”.<sup>3</sup>

Se puede determinar entonces a la luz de estas definiciones, se puede determinar qué delito es toda conducta o acción que contraviene a las leyes penales de un país exigiéndose para que se considere como tal que sea típica; es decir que se encuentre dentro de la ley como delito, antijurídica que quiere decir que está en contra de la ley y

---

<sup>2</sup> Diccionario jurídico elemental. Pág. 94

<sup>3</sup> Derecho penal. Parte general. Pág. 4

las buenas costumbres o el orden público y culpable, es decir que la persona que se considere como delincuente tiene que comprobarse la culpabilidad y la participación efectiva en la misma.

## **1.2. Teoría del delito**

Es necesario establecer en qué consiste la teoría del delito, para determinar cómo esta se relaciona con el mismo.

Es en ese sentido que se puede afirmar que la teoría del delito es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde.

En ese sentido, se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Si concuerda con todo lo determinado en la doctrina sobre el derecho penal, se puede afirmar entonces que si es delito; en el sentido de que si falta un elemento constitutivo del mismo, no se puede considerar como delito, por lo tanto es necesario que todos converjan para que se pueda determinar como tal.

En virtud de lo anterior, se puede determinar que La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito.

Constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”.<sup>4</sup>

El objeto de esta teoría, consiste en analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión en esos términos dicho análisis no sólo alcanza los delitos sino incluso todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal.

La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código una ley. Pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible, en ese sentido se puede afirmar que la dogmática penal identifica a la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad como elementos que constituyen al delito.

---

<sup>4</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 67

### **1.3. Elementos constitutivos de delito**

En un primer término, es necesario afirmar que estos son los que determinan que determinada conducta es contraria a la ley y que además causa algún daño a las personas.

En ese sentido, se puede determinar que son cinco los elementos que constituyen el delito, la acción, la tipicidad, la antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad los cuales se describen y se enumeran a continuación:

**A. Acción:** La acción se determina como el acto humano y derivado de la voluntad humana; es decir que la dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y la otra externa. En ese sentido, se afirma que la fase interna de la acción, se lleva a cabo en la esfera del pensamiento del autor del delito, y se propone la realización de un fin. La fase externa por contraparte, se materializa cuando después de la fase interna el autor del delito realiza lo que pensó en la realidad; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

**B. Tipicidad:** La tipicidad consiste en la coincidencia con las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal. Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta o sea el delito al tipo legal concreto.

Se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos: el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal.

En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata. La función dogmática: consiste en describir los elementos. La función Político criminal: radica en una función de garantía, par sabe en qué tipo se adecua.

**C. Antijuridicidad:** Esta se define como la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente debe estar prohibida. La antijuridicidad no es una categoría especial del Derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico.

**D. Culpabilidad:** Es la fuerza que hace responsable al autor que cometió el delito, La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no sólo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.



**E. Imputabilidad:** Este elemento se establece como aquella capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de Derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.

**F. Punibilidad:** Se considera este elemento como una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible y es la característica diferencial del delito. Ya que una persona que comete un delito debe ser penado por la ley. Dentro de la punibilidad encontramos dos categorías. Por un lado, los supuestos que se relacionan con los sujetos, esto es, las causas personales de exención.

#### **1.4. Sujetos del delito**

Es necesario establecer cuales son los sujetos que tienen participación en el delito, ya que a partir de esta se puede determinar cómo se efectuó el delito y como se pueden determinar las penas que corresponden a cada uno de estos ilícitos penales. En ese orden de ideas, se pasará a enumerar los distintos de sujetos que la ley y la doctrina identifica, los cuales son:

**A. Sujeto activo:** Dentro del delito, son aquellos que tienen el papel de ofensor o agravante, también puede considerarse como tal, aquella persona que comete y participa en su ejecución. Héctor de León Aníbal Velasco, sobre este tópico afirma “es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número específico de



sujetos activos, es el número de personas físicas exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico”.<sup>5</sup>

**B. Sujeto pasivo:** Es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. El problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas.

### **1.5. Clases de delitos**

Se debe de determinar que entre la legislación guatemalteca existe una clasificación para los delitos en ese sentido se puede clasificar de la forma siguiente: delito doloso que es cuando el resultado ha sido previsto o cuando se perseguir ese resultado el autor lo representa como posible y ejecute la están como lo establece el Artículo 11 del código penal.

Por otra parte se encuentra el delito culposo el cual se lleva a cabo cuando con ocasión de acciones fundiciones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia tal como lo establece el Artículo 12 del Código Penal y finalmente, se encuentra el delito consumado que es cuando ocurren todos los de elementos para su tipificación de conformidad con el Artículo 13 del código penal.

---

<sup>5</sup> Curso de derecho penal guatemalteco. Pág. 226



En ese sentido; se enumeran las clases de delitos que determina la ley y la doctrina:

**A. Delito doloso:** Son todos aquellos que comete una persona, estando consciente del acto y con voluntad de realizarlo. Encuentra su fundamento legal en el Código Penal, específicamente, en el Artículo 11, el cual regula: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

**B. Delito culposo:** De conformidad con el Código Penal, en el Artículo 12, se puede determinar que: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

De lo anterior, se puede determinar que para que un delito se considere culposos deben de llenar ciertos elementos para que sean calificados como tales, la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la imprudencia hace referencia a un actuar vulnerado normas de cuidado, mientras que la negligencia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.

**C. Delitos por omisión:** Son aquellos delitos el que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que



hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.

## **1.6. Conducta ilícita**

Es necesario establecer en qué consiste la conducta ilícita en la sociedad guatemalteca para luego determinar cómo esta conducta puede derivarse en un delito específico, rompiendo con el orden social y público establecido como correcto de conformidad con la ley de cada Estado.

En este sentido, se debe iniciar afirmando que ilícito proviene del latín *illicitus*, un ilícito es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito (un quebrantamiento de la ley) o de una falta ética.

Se puede determinar entonces, que Se conoce como acto ilícito al acto contrario a derecho. La causa ilícita, por otra parte, es aquella que se opone a las leyes o a la moral.

Se puede afirmar que también existe lo que se conoce como ilícito penal. Se trata de un término que es definido como el acto o la conducta que es totalmente contraria a lo que establece el Derecho. Es decir, el ilícito penal es la infracción que suele tener una sanción determinada.



El tratadista Manuel Ossorio, refiriéndose a este término, lo define como: “Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres; ilegal, Inmoral. Contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. Sólo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho

En ese sentido se puede determinar que en el caso de un delito; se puede considerar como un ilícito que puede acoger asimismo normas morales”.<sup>6</sup>

El ilícito, entonces obedece a toda aquella conducta que no está de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres; además de tener un resultado dañoso en contra de otras personas como resultado directo de llevar a cabo esta actuación.

Conducta, para Manuel Ossorio, se define como: “Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”.<sup>7</sup>

Esta definición brinda elementos importantes, ya que establece la relación de una persona con el ambiente en el que habita, es decir con la sociedad con la cual se ve obligado a convivir y cómo esta persona resuelve acatar las normas que le son impuestas por la misma para determinar su buena o mala actuación dependiendo de cómo se defina esta.

---

<sup>6</sup> Op. Cit. Pág. 471

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 195.



Conducta ilícita entonces, analizando el contexto de gramatical es toda aquella forma de actuar en la sociedad que vaya en contra de lo establecido por la sociedad como correcto, o bien la moral y las buenas costumbres.

La importancia que tiene este concepto para la presente investigación se circunscribe en que una conducta ilícita, puede marcar la pauta para la comisión de un delito toda vez que si no se respeta las buenas costumbres, ni la moral así como desobedecer decididamente las reglas que son impuestas por la sociedad, se estará recayendo en algunos casos en conductas tipificadas como delitos.

### **1.7. El delito de robo**

Es de suma importancia conocer en qué consiste el delito de robo y cuales son implicaciones dentro de la sociedad y la legislación de Guatemala. Para tal efecto es necesario definir etimológica, doctrinaria y legalmente.

En ese sentido se puede determinar que etimológicamente, el término robo, proviene del vocablo latín, roubón o rauben que quiere decir despojar a alguien de algo. En virtud de lo anterior, la palabra robo se define como el accionar y el resultado de robar; es decir, apropiarse de algo ajeno por medio de la fuerza o por intimidación; el robo, por lo tanto, es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas.



En ese sentido, el Código Penal, en el Artículo 251, regula como robo, lo siguiente: “Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena”, estableciéndose el apropiamiento de la cosa y la violencia al momento de la misma, como requisitos fundamentales para la comisión del mismo, ya que si uno de los dos falta no puede ser considerado como robo.

En virtud de lo anterior y teniendo en consideración lo normado en la ley, los elementos y características que se derivan del robo, son los siguientes:

- A. Tomar o apoderarse de un objeto: Este no es el simple apoderamiento de la cosa, pues va unido a la característica de que tiene que ser con violencia.
  
- B. Con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión: la violencia puede considerarse tanto desde el punto de vista del sujeto como el punto de vista del objeto. Desde el primer punto de vista se refiere tanto a la violencia moral o intimidación como la violencia física ejercida directamente sobre el sujeto pasivo; es decir la fuerza en virtud de la cual se pedirá al hombre libre el ejercicio de su voluntad compeliéndolo materialmente dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar; las cuales en la mayoría de los casos consisten en maniobras coactivas.



De conformidad con lo regulado en la ley en el código penal la violencia puede darse antes del apoderamiento en el momento mismo del apoderamiento y con posterioridad a la toma de los objetos.

También se requiere que la causa que sea objeto de la apropiación, sea un mueble en este aspecto se remite que la misma sea total o parcialmente ajena entendiendo que la ajenidad está en referencia con el pasivo sino con el activo de manera que la cosa no debe de ser realmente del sujeto activo, aunque no corresponda legalmente al pasivo este ha de tenerla de manera legítima.

El robo no obstante, puede tener distintas modalidades; para el efecto de la investigación que se presenta, se tomará en consideración al robo agravado; entendiéndose en primer termino que es una forma de robo; entonces debe de cumplir con los requisitos de este delito; pero por la especialidad del caso, se puede determinar que recae en esta conducta del tipo penal. En primer término, se debe de establecer que de conformidad con el Código Penal, en el Artículo 252 el cual establece: "Es robo agravado:

1. Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla
2. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho.
3. Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos.

4. Si los efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.
5. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios.
6. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo.
7. Cuando concurriere alguna de las circunstancias contenidas en los incisos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10 y 11 del Artículo 247 de este Código.

Es necesario analizar cada uno de estos numerales, para luego determinar la especialidad que conforma esta modalidad del robo; se puede circunscribir en estas condiciones:

- A. La comisión con violencia, en cualquier forma para entrar en el lugar del hecho este tipo especial de violencia se refiere a la fuerza para entrar en el lugar da como la fractura rompimiento de puertas ruptura de techos o demás usos de la fuerza para lograr la entrada a un recinto.
- B. Si los delincuentes llevarsen armas o narcóticos o hicieren uso de ellos; el código penal indica que deberá entenderse por arma todo objeto instrumento destinado a ofender o defenderse así como sustancias explosivas o corrosivas y los gases



asfixiantes o corrosivo y todo instrumento que se pueda utilizar para dañar cuando se utilice en forma de infundir temor.

C. Si se efectúa el delito con simulación de autoridad o utilizando algún disfraz se admite esta agravación de la figura con fundamento que propósito criminal ha sido la intención de simular utilizar el disfraz para cometer el hecho delictivo.

D. Si se cometiere contra institución bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil o cualquier otra en la cual se conserva en caudales de dinero o cuando la violencia se ejerce sobre sus custodios debido a la especialidad de sanciones de cuidar los bienes de terceros.

Se puede determinar entonces, que siempre que se utilicen estas formas de robo, se entenderá que es agravado y su resultado será una pena aumentada por motivo de la comisión del delito.





## **CAPÍTULO II**

### **2. Equipos celulares móviles**

Se debe de iniciar este capítulo, afirmando que en la actualidad; el ser humano, debido a las exigencias del mundo actual; necesita información, así como comunicación de manera expedita y eficaz, lo cual permite que se desarrollen las tecnologías conducentes para satisfacer con las demandas que se necesitan.

#### **2.1. Equipo de telefonía móvil**

Es necesario establecer una definición de lo que conforma la telefonía móvil y todos los aspectos que la abarcan de tal manera que se pueda determinar en qué consiste y qué ámbitos se encuentran regulados en la ley actual vigente.

La telefonía móvil celular, se define como: “teléfono móvil o celular como un dispositivo electrónico de comunicación, normalmente de diseño reducido y sugerente y basado en la tecnología de ondas de radio (es decir, transmite por radiofrecuencia), que tiene la misma funcionalidad que cualquier teléfono de línea fija.

Además de ser capaz de realizar llamadas como cualquier otro teléfono convencional, un celular más o menos moderno suele incorporar un conjunto de funciones adicionales, tales como mensajería instantánea (sms), agenda, juegos, etc., que aumentan la potencialidad de utilización de estos dispositivos.



Su desarrollo y exigencia ha llegado a tal punto, que ya se puede hablar incluso de términos tales como memoria RAM y ligarlos al uso de móviles, dentro información de todo tipo (audio, video, texto, etc.), lo que hace de ellas un complemento perfecto tanto para el hombre de a pie como para el de negocios.”<sup>8</sup>

Se puede afirmar que a medida fue avanzando el tiempo, los equipos de telefonía celular fueron avanzando así como la tecnología estos equipos fueron haciéndose más sofisticado y por ende con más valor; lo cual ha aumentado que estos sean propensos a apropiaciones ilícitas, hurtos o robos.

## 2.2. Evolución histórica

Atendiendo a su historia, se puede determinar que La telefonía móvil usa ondas de radio para poder ejecutar todas y cada una de las operaciones, ya sea llamar, mandar un mensaje de texto, etc., y esto es producto de lo que sucedió hace algunas décadas.

La comunicación inalámbrica tiene sus raíces en la invención del radio por Nikola Tesla en los años 1880, presentado en 1894 por un joven italiano llamado Guglielmo Marconi. El teléfono móvil se remonta a los inicios de la Segunda Guerra Mundial, donde ya se veía que era necesaria la comunicación a distancia, es por eso que la compañía Motorola creó un equipo llamado Handie Talkie H12-16, que es un equipo que permite

---

<sup>8</sup> Basterretche, Juan Félix. **Dispositivos móviles**. Pág.2



el contacto con las tropas vía ondas de radio que en ese tiempo no superaban más de 600 kHz.

Fue sólo cuestión de tiempo para que las dos tecnologías de Tesla y Marconi se unieran y dieran a la luz la comunicación mediante radio-telefonos: Martin Cooper, pionero y considerado como el padre de la telefonía celular, fabricó el primer radio teléfono entre 1970 y 1973, en Estados Unidos.

En 1981 se introdujo en Escandinavia un sistema similar a AMPS (Advanced Mobile Phone System). Y si bien Europa y Asia dieron los primeros pasos, en Estados Unidos, gracias a que la entidad reguladora de ese país adoptó reglas para la creación de un servicio comercial de telefonía celular, en 1983 se puso en operación el primer sistema comercial en la ciudad de Chicago.

El año 2001 fue un año revolucionario en el ámbito de la telefonía móvil debido a que supuso la aparición de los primeros celulares que incorporaban pantalla LCD a color, hecho que abría un inmenso abanico de posibilidades en cuanto a adaptación de nuevas funciones se refiere.

Así, pronto el usuario pudo asistir al nacimiento de dispositivos que se creían como mínimo futuristas tales como móviles con cámara fotográfica digital, posibilidad de grabar videos y mandarlos con un sistema de mensajería instantánea evolucionado, juegos 3d, sonido Mp3 o poder mantener conversaciones por videoconferencia gracias a una tasa de transferencia de datos más que aceptable y a un soporte para Internet



correctamente implementado (correo electrónico, descargas, etc.). En virtud de lo anterior, se puede afirmar que a medida el tiempo fue avanzando hasta llegar a inmiscuir la tecnología celular con otras como las que se enumeran a continuación:

**A. Transmisión de datos:** “En la actualidad, los móviles requieren mucho más espacio del que tienen para poder almacenar cualquier tipo de tarea que realice el usuario. Así, a pesar de que nuestro celular disponga de una memoria relativamente grande o, incluso, de una memoria ampliable, esta no será suficiente a largo plazo para poder almacenar por ejemplo, todas las descargas, grabaciones de audio, videos y fotos que el usuario haga.

Esta es una de las razones por la que los móviles disponen de algún tipo de puerto que permita su conexión a un computador para transmitir todos los datos ya sea para almacenarlos o para darles otro tipo de tratamiento; y viceversa, también, gracias a estos puertos podemos incorporar nuevas aplicaciones y funcionalidades (obtenidas, por ejemplo, mediante descarga por Internet).

En la actualidad, los móviles han evolucionado de tal forma que o solo disponen de puertos físicos para comunicarse con otros dispositivos, sino que también poseen algún tipo de sistema de comunicación inalámbrica (WAP, Bluetooth, etc.) que permite la transmisión de datos con cualquier tipo de dispositivo (computadores, PDAs, otros celulares, etc.) o, incluso, la conexión en red con los mismos.

**B. Sincronización de datos:** Esta es una característica propia de los híbridos móvil-



PDA, también denominados Smartphones. Este tipo de dispositivos suele incorporar diversas aplicaciones ofimáticas tales como por ejemplo Excel, utilizadas con frecuencia para la gestión económica diaria, y que requieren de una conexión a un computador para sincronizar y actualizar correctamente los datos entre ambos dispositivos.

**C. Servicio GPS Global Positioning System - Sistema de posicionamiento global:**

Este es otro de los servicios menos comunes, aunque también disponibles sobretodo en modelos de celulares híbridos avanzados. Así es posible descargar a nuestro terminal una serie de programas y mapas que conviertan nuestro celular en un auténtico navegador GPS capaz de sacarnos de cualquier lugar del mundo en el cual se encuentre una persona.

**D. Juegos:** La tecnología móvil ha llegado a tal extremo que hoy en día el usuario puede disfrutar de juegos con gráficos 3d en su móvil. Es más, hay terminales concebidos especialmente para este fin. Es por ello que cada día que pasa es menos de extrañar que fabricantes de procesadores y hardware general para computadores (Asus, Intel, etc.) se interesen y se hagan cada vez más partícipes de este mundo.

**E. Música:** La mayoría de celulares de hoy en día integran funciones de reproductor Mp3 en alta calidad. El único inconveniente es el reducido tamaño de la memoria de los móviles, algo que se puede paliar mediante slots de expansión de memoria.



**F. Televisión digital móvil:** Aunque se trata de un proyecto que en nuestro país aún se encuentra en pañales (experiencias piloto principalmente), dentro de poco será posible ver nuestros programas favoritos a través de avanzados terminales

**G. Videoconferencia:** Es una de las funciones más obvias y publicitadas en los últimos modelos 3G, además de una de las aplicaciones más ambiciosas, ya que no es nuevo el deseo humano de poder tratar "cara a cara" con la otra persona sin importar la distancia a la que se encuentren. Ahora esto es posible aprovechando tanto las avanzadas cámaras de que disponen los móviles actuales como las "altas" tasas de transmisión que pueden llegar a alcanzarse."<sup>9</sup>

Todo lo anterior prueba la teoría de que cada uno de los aparatos que posean todas estas tecnologías son cada vez más avanzadas, por lo tanto estos adquieren más valor dinerario, lo cual se traducen en más opciones de que se pueda recaer en una conducta criminal que intente el el robo de cualquiera de estos equipos por cualquiera de las circunstancias que tipifica el Código Penal, como conducta antijurídica.

### **2.3. La telefonía móvil y el número de IMEI**

Es necesario establecer en qué consisten las siglas IMEI en la telefonía móvil y como esta se puede aplicar para evitar el robo de estos aparatos dentro de Guatemala.

Se debe iniciar por afirmar que cada nuevo teléfono que se fabrica en el mundo tiene

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 18





un número que lo identifica, éste es el IMEI, un código asociado a nuestro teléfono celular que lo acompañará hasta el momento de su reciclado. Debido a los altos índices de robos de celulares, en la actualidad es indispensable conocer con exactitud cómo utilizarlo y mantenerlo a salvo.

Quiere decir que este número provee un sentido único de protección para los teléfonos celulares, toda vez que esta identificación es única para cada aparato, lo cual permite una localización rápida del mismo a partir de la individualidad de cada uno de los aparatos.

Con lo anterior claro, se debe de establecer que la palabra IMEI; es una sigla que proviene del inglés, que obedece al termino International Mobile Equipment Identity; traducido al español significa Identidad Internacional de Equipo Móvil, y su propósito es proporcionarle al teléfono celular una identidad única en todo el mundo; ya que no pueden existir dos aparatos con el mismo número.

Este número puede observarse fácilmente en la caja cuando se adquiere un teléfono nuevo, o en el caso de teléfonos usados, el IMEI puede encontrarse en el compartimiento de la batería, debajo de la misma.

Técnicamente, un número IMEI consta de 14 dígitos más un dígito adicional con el propósito de verificación. Estos números se dividen en cuatro partes:

A. TAC (Type Allocation Code): Compuesta por los primeros 6 dígitos

B. Final Assembly Code (FAC): Los siguientes dos dígitos e indican el fabricante del equipo.

C. Número de serie: Los seis dígitos siguientes

D. Código verificador: El último dígito, utilizado para verificar que el IMEI es correcto.

El propósito de la implementación del IMEI en equipos de telefonía celular va más allá de la simple identificación, pudiéndose utilizar también para el bloqueo del acceso a las redes de comunicación de equipos cuyos números se encuentra en las llamadas listas negras, los cuales son llamados así porque los celulares cambian de dueño en contra de la voluntad del mismo

Por su parte la ley, en el Artículo 3 del Decreto 8-2013, establece este termino como: "IMEI: Identificador internacional del Equipo Terminal Móvil (por sus siglas en inglés) o sus equivalentes en el futuro, código variable pregrabado en los equipos terminales móviles que los identifican de manera específica." Estableciendo este numero como la forma de identificar el teléfono móvil.

#### **2.4. Análisis del Decreto 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles**

Es necesario, realizar un análisis del Decreto 8-2013, para establecer los términos de esta ley, que es lo que busca proteger y como se pondrá en práctica dentro del territorio nacional, para determinar si en efecto cumple con su objeto.



En ese sentido se ha de iniciar por estudiar los considerandos del Decreto 8-2013; el primero de ellos establece: "Que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Asimismo, debe crear mecanismos o herramientas que faciliten la investigación de los delitos."

En este considerando, se hace referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala, en especial al Artículo tercero, en donde regula que el Estado tiene como obligación brindar estos derechos, en ese sentido, se puede afirmar que esta ley entonces tiene como objeto reforzar los derechos que Guatemala como estado tiene la obligación de brindar a sus habitantes, ya que desde el preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República a la vida y su desarrollo integral de las personas.

El segundo considerando, establece: es deber del Estado garantizar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, así como establecer los registros necesarios que contribuyan a brindar certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los bienes, lo que incluye los bienes muebles consistentes en equipos terminales móviles, y así fomentar el desarrollo económico del país.

También, es la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 39 donde establece la propiedad privada como derecho fundamental para las personas, incluyendo que el Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que



se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Por su parte el tercer considerando, regula que no obstante la importancia que han tenido en nuestro país las comunicaciones realizadas a través del uso de equipos terminales móviles, no se puede soslayar el hecho que dichos bienes son objeto de comercialización ilícita y son utilizados como herramienta para cometer delitos como robos, extorsiones, secuestros, asesinatos, amenazas, entre otros.

Establece entonces que es necesaria la promulgación de esta ley es necesaria debido a todos los vejámenes que sufren los dueños de equipos móviles o teléfonos celulares, por lo tanto es preciso que se establezca una legislación específica para la determinación de cómo se puede proteger a los usuarios y dueños de cada uno de estos dentro del territorio nacional.

Con lo anterior claro, es necesario establecer que, de acuerdo con el Artículo 1, de esta ley regula la naturaleza y objeto de esta ley, se circunscriben en estas de la siguiente forma, La presente ley tiene por objeto crear y regular:

- A. Un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles;
- B. Un registro de los importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles;



- C. Un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de tarjetas SIM en el país;
- D. La restricción del uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, así como aquellos equipos que hayan sido alterados;
- E. La prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad como mayores de edad;
- F. La tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.

Se puede determinar que a partir de la especialidad que esta ley tiene por objeto, es necesario que una ley que regule estas conductas, ya que en la actualidad escapan a las leyes que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco y por lo tanto era necesario que se promulgara una ley que incluyeran las tipificaciones que esta ley pretende normar y las conductas que se quieren eliminar de la sociedad guatemalteca.

El Artículo 2 por su parte, establece un listado de definiciones importantes para esta ley.



El Artículo 3, establece la obligación de crear un registro de usuarios de servicio de telefonía celular, para tal efecto, debe de realizarse el registro de cada uno de sus usuarios del servicio móvil, tanto en la modalidad de la línea contratada en el plan pospago o tarifario, como de las líneas prepago; la realización del respectivo registro, será de forma ágil y dinámica, garantizando la continuidad de los servicios, a efecto que, dentro del plazo indicado en esta ley, se realicen las fases de registro que sean necesarias, debiendo informar a sus usuarios sobre el procedimiento del registro.

Cotejando lo propuesto en la ley con la realidad, se puede comprobar, que en efecto, es obligación para la adquisición de un teléfono celular, el brindar los datos de cada persona que pretende adquirir un equipo para la formulación del registro respectivo, con el objeto de que se tenga una constancia sobre la pertenencia del mismo, de tal forma que en el momento que se realice un ilícito penal, se tenga conocimiento de a quien le fueron afectados sus derechos.

Los Artículos 4 y 5 de esta ley, también regulan registros, en este caso de usuarios de de servicios de telefonía y comunicaciones móviles; así como de importación y registro de equipo terminal móvil para uso personal ya que es necesario que se tenga una información creíble y fidedigna sobre los usuarios y sobre todo de la importación de los mismos para establecer una cifra exacta de teléfonos que funcionen en el país.

El Artículo 6, también constituye un registro, en este caso, importadores, exportadores y ensambladores de telefonía celular. Las personas individuales o jurídicas que



importen, exporten o ensamblen equipos terminales móviles en el país deberán registrarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Artículo 7, por su parte, establece la importancia de la información relativa a los IMEI, de todos los equipos terminales móviles que han sido denunciados como robados, hurtados y reportados como extraviados en la República de Guatemala o en el extranjero y aquellos que aparezcan en la base de datos internacionales a la que los operadores tengan acceso por virtud de convenio interinstitucional, y por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones móviles de Guatemala. Formarán parte también de esta base de datos aquellos equipos terminales móviles que por solicitud del titular de la línea se encuentren bloqueados. Por lo tanto es necesario que se registre los celulares que recaigan en la llamada bases de datos negativa; la cual por disposición de la ley, deberá mantenerse actualizada por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones y contendrá información relativa a los IMEI, debiendo garantizar su consulta en línea al público. Un equipo terminal móvil que sea reportado como extraviado, será excluido de la Base de Datos Negativa, cuando el titular del servicio o su representante legal, en forma personal y presentando su respectivo documento de identidad personal, manifieste al operador o autoridad competente que el equipo terminal móvil ha sido recuperado y solicite por ello su reactivación ante el operador.

El Artículo 8 también se considera de suma importancia, ya que se establece que es necesario que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de dar acceso gratuito e ilimitado a los operadores respecto de la Base de Datos Negativa que ésta



administre, debiendo notificar electrónicamente a los operadores sobre cada actualización que para el efecto se incorpore al registro.

El intercambio de información entre los operadores de telefonía móvil y la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá ser automatizada mediante sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad, sin afectar la calidad del servicio; estableciéndose de esta manera un conjunto de esfuerzos destinados exclusivamente a terminar con los delitos que se fundamentan en el robo de estos equipos como razón fundamental para la regulación de estos registros y de la cooperación institucional para evitar que este mal se siga expandiendo.

El Artículo 10 de esta ley, por su parte, establece los términos formas y condiciones que establecen para la venta de los equipos móviles, los cuales se circunscriben en los términos y efectos entre los interesados en distribuir y/o vender equipos terminales móviles, deberán proporcionar la documentación e información que la ley requiere.

Los distribuidores, vendedores y comercializadores registrados deberán exhibir en un lugar visible al consumidor o usuario el documento que contenga la constancia de inscripción respectiva y un número de identificación de la misma; estando obligados a llevar control de las personas individuales y/o jurídicas a quienes les vendan y suministren equipos terminales móviles.

La no exhibición de dicho documento, obliga a la Superintendencia de Telecomunicaciones a cancelar el registro respectivo. A quien se le haya cancelado la





constancia de inscripción por las razones indicadas, no se le otorgará nuevamente constancia de inscripción.

Los mismos efectos, se toman en consideración en el caso de las tarjetas SIM, conocidas coloquialmente como chip, que es la que guarda toda la información de los teléfonos.

Se enumeran a continuación, los requisitos que deben de presentar los que quieren ser vendedores de equipos de terminales móviles o bien de tarjetas SIM o ambos; con el ánimo de establecer la validez e idoneidad de las personas que quieren convertirse en distribuidores del mismo. En el caso de las personas individuales:

- A. Nombre completo;
- B. Número del documento de identificación personal;
- C. Dirección y ubicación del lugar o punto de venta;
- D. Número de Identificación Tributaria.

Ahora bien, respecto a las personas jurídicas los requisitos que se exigen son los siguientes:



**A. Datos de inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil General de la República;**

**B. Datos de identificación del representante legal y de su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil General de la República;**

**C. Dirección del lugar o punto de venta;**

**D. Número de Identificación Tributaria.**

**Es necesario establecer la importancia que según el sentido de esta ley, el registro para ser vendedor, se circunscribe en la delicadeza que representa la venta de los equipos móviles toda vez que estos son ocupados para la comisión de delitos como las extorsiones; también los mismos pueden ser objeto del apoderamiento ilícito a través del hurto, robo y todas las agravaciones que se enmarcan dentro de la ley, es por esto que el Decreto 08-2013, establece como una de sus bases el registro de todos los asuntos que tengan que ver con la posesión, venta y distribución de equipos móviles celulares, para evitar en la manera de lo posible que se cometan delitos que tengan su génesis en estos aparatos.**

**El Artículo 14, establece las obligaciones para aquellos usuarios y vendedores de equipos móviles celulares, las cuales se enumeran a continuación:**

**Respecto a los usuarios, establecen:**



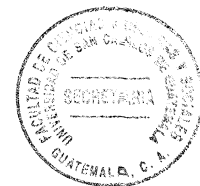
**A. Exhibir ante el vendedor su documento de identificación personal en el que se verifique su mayoría de edad; en el caso de los extranjeros, su pasaporte vigente.**

**B. Proporcionar al vendedor una copia física o electrónica de su documento legal de identificación personal, en esta copia que queda en posesión del vendedor se debe anotar el número de SIM, es decir el número de teléfono que está adquiriendo el usuario, o suscribir el formulario respectivo que podrá ser electrónico los datos antes mencionados, debiendo conservar el vendedor esos archivos o documentación por un período de tres años.**

**Por su parte, es obligación de los vendedores, verificar que el portador del documento corresponda al comprador, es decir a la persona que lo presenta.**

**Los importadores por su parte, deberán mantener una base de datos con información relativa a los teléfonos que importen la cual incluya información sobre su identificación de IMEI, modelo, marca y cualquier otra característica que identifique el equipo; además de proveer información solicitada por el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y las instituciones responsables de investigación y persecución penal con la debida orden judicial.**

**Para los operadores, regula que es necesario para que se active la tarjeta SIM, el comprador deberá haber cumplido con lo estipulado en el mismo Decreto, es decir presentar la documentación necesaria.**



**Se puede determinar entonces que existe una base legal suficiente, con la intención de terminar con las problemáticas causadas por la comisión de delitos, en el caso de los equipos de telefonía móvil.**

**Se debe de hacer una mención especial de los delitos que esta ley establece, los cuales se enumeran a continuación:**

**A. Robo de equipo terminal móvil**

**B. Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia**

**C. Alteración de equipos terminales móviles**

**D. Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados.**

**E. Comercialización de equipos terminales móviles por persona sin Registro**

**F. Uso de equipos terminales móviles en Centros de privación de libertad**

**G. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad**

**H. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos**

**I. Conspiración mediante equipos terminales móviles**



## J. Secuestro y comiso de equipos terminales móviles

Al mismo tiempo esta ley, agrega un Artículo al Código Penal, el cual queda de esta forma: “Artículo 294 BIS. Atentado contra los servicios de telecomunicaciones. Comete atentado: a) Quien de cualquier forma ponga en peligro la seguridad o dificulte la instalación, el funcionamiento o mantenimiento de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. b) Quien de cualquier forma retire infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. Quien cometiere este delito será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años.”

Se puede determinar que de conformidad con todos los delitos expuestos y la temática de la ley en general, obedece a la problemática que se han señalado como urgencia nacional sobre la adquisición de teléfonos móviles, estableciendo sanciones duras para aquellos quienes quieran delinquir a través del uso de los mismos.

Por lo anterior se puede determinar que existen Guatemala el ordenamiento jurídico necesario para castigar a todas aquellas actividades ilícitas que deriven del uso de teléfonos celulares o mejor dicho del mal uso de los mismos, por lo tanto es imperativo que se cumpla con el Decreto 8 2013; Ley de Equipos Terminales Móviles.



## CAPÍTULO III

### 3. Antinomias jurídicas

Es necesario determinar en qué consisten las antinomias jurídicas para luego establecer la importancia de las mismas dentro de la tesis que se presenta, de tal forma que se pueda aplicar el conocimiento que aporta la doctrina para la problemática planteada.

#### 3.1. Definición de antinomia jurídica

Es necesario establecer en qué consiste el concepto de antinomia jurídica, para luego determinar cuales son los conflictos de la ley y cómo estas pueden resolverse de conformidad con los criterios establecidos por los estudiosos del derecho.

En un primer término y de conformidad con el tratadista Manuel Ossorio; se puede concebir antinomia como: “la contradicción aparente o real entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley”.<sup>10</sup>

En ese sentido, se puede afirmar que las antinomias responden a las distintas contradicciones que por motivo de su promulgación, presenta la ley.

Se debe de considerar también que se debe de tomar en cuenta al derecho como

---

<sup>10</sup> Op. Cit. Pág. 76



un todo no como un elemento está en la ciudad sino como parte de un sistema lógicamente concatenado, es por eso que las antinomias se llevan a cabo dentro del derecho, debido a que hay ocasiones en las cuales una o más leyes tratan de reglamentar una conducta determinada pero de puntos de vista opuestos lo cual ocasiona que exista discrepancia sobre cómo se abordará la conducta que se intenta regular.

Adentrándose en el ámbito de las antinomias jurídicas, se puede afirmar que son una de las mayores discusiones que se establecen entre los juristas, debido a la complejidad y la problemática que las mismas plantean.

En ese sentido se puede afirmar que “es obvio que las antinomias plantean siempre un problema de aplicación del derecho, pues el aplicador debe escoger una de las normas incompatibles para justificar su decisión, para lo cual habrá de contar con un criterio que le permita efectuar esa elección”.<sup>11</sup>

En virtud de esta problemática se puede afirmar que el núcleo del mismo se magnifica en el campo de la aplicación del derecho ya que cada vez que se quiere aplicar la ley se encuentra ante la disyuntiva de elegir la forma legal idónea por la incompatibilidad de dos preceptos legales que regulan una situación fáctica.

De conformidad con Jerónimo Betegón, “Por ello, el problema de las antinomias es el problema de encontrar (si es que existe) el criterio que permita al operador jurídico

---

<sup>11</sup> Betegón, Jerónimo. **Lecciones de teoría del derecho**. pág. 269



optar por una norma u otra para fundar su decisión, y en consecuencia la búsqueda de la coherencia no se centra tanto en el rechazo apriorístico de las antinomias, cuya existencia generalmente se acepta, cuanto en la búsqueda de criterios que permitan resolverlas.”<sup>12</sup>

Las antinomias existen, debido a que existe una complejidad de actividad legislativa debido en muchas ocasiones a la falta de idoneidad de quienes elaboran los textos legales o bien porque los mismos son promulgados con mucho tiempo de diferencia; es decir unos decretos pueden legislar el mismo asunto pero con veinte años de diferencia lo cual hace que se enfrenten los criterios de los legisladores; entendiéndose que la ley no es infalible debido a que la misma es redactada y sancionada por humanos.

También las antinomias jurídicas existen debido a que el derecho es muy amplio y cuando existe una rama científica con tanta amplitud como el derecho se debe recurrir criterio filosófico de que existieran dos enunciados que se enfrenten para llegar a la misma conclusión; interpretando este principio quiere decir que en materia legal pueden haber dos leyes que regulen una misma conducta con distintos resultados.

Por su parte el autor José Torres Moss, al referirse a las antinomias jurídicas, señala dos aspectos fundamentales, según su criterio, los cuales son:

A. “Que es un fenómeno lógico-jurídico: es un fenómeno ya que irrumpe en la naturaleza de un conglomerado social, y porque dicho suceso deviene del deficiente

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 270

enfoque lógico, apofántico o deóntico, del legislador y que en su momento, se convierte en premisa de la formulación de un instrumento legal; e incapacidad de los legisladores, lo que se hace tangible en defectuosa redacción o falta de previsión en la formulación de instrumentos normativos.”<sup>13</sup>

Aunado al criterio del autor citado, se puede afirmar que de conformidad con la lógica formal las antinomias no son más que juicios contradictorios, en el sentido de que las antinomias entonces son juicios que se contradicen; entendiéndose que los juicios contradictorios no necesariamente deben de atentar contra la lógica ya que pueden ser ambos correctos coherentes como ideas independientes sin embargo contrastados por otro juicio similar, en el cual un excluye al otro ya que mientras uno lo afirma el otro lo niega.

Los juicios contradictorios, origen de las antinomias normativas, originan disposiciones incompatibles; provocadas por deficiencias de jurisprudencia técnica.

Por su parte el tratadista Norberto bobbio; se pronuncia sobre esta temática de la siguiente forma: “la antinomia consiste en la situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen al mismo ordenamiento, tienen el mismo ámbito de validez.”<sup>14</sup>

Victoria Iturralde-Sesma, establece sobre las antinomias jurídicas: “para que haya antinomia las normas deben satisfacer dos requisitos:

---

<sup>13</sup> ¿Qué son y cómo se resuelven las antinomias constitucionales? Pág. 2

<sup>14</sup> Teoría general del derecho. Pág. 145



A. Pertener al mismo ordenamiento, y B. Tener los mismos ámbitos de validez temporal, espacial, personal y material.”<sup>15</sup>

Es por esto que se puede determinar que las antinomias generan entre sí diversa cantidad de supuestos y teorías debido a las condiciones en la cual se presente no obstante; tienen elementos en los cuales coinciden todos los autores, Estos son la existencia de dos juicios que se oponen entre sí a través de una conducta en común y cuando no se contradicen síntoma la misma conducta y la normal de distinta forma, Estableciendo una incompatibilidad de un mismo ordenamiento jurídico válido dentro del mismo tiempo espacio y materia y que afectan los mismos sujetos, Por lo cual se hace muy difícil determinar bajo qué ley o bajo qué criterio se debe de juzgar la conducta.

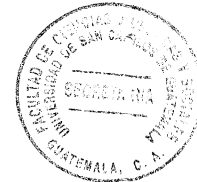
### **3.2. Clasificación de las antinomias**

Es necesario establecer cuales son y cómo se clasifican las antinomias para que a partir del entendimiento de las causas que lo generan, se puedan determinar cómo estas se pueden abordar dentro del derecho positivo, para que luego pueda aplicarse dentro de los conflictos de leyes.

Se debe de iniciar por afirmar que las antinomias jurídicas plantean siempre un problema sobre la aplicación del derecho el conflicto surge al buscar y encontrar el criterio que permite al operador jurídico optar por una u otra para fundar su resolución.

---

<sup>15</sup> Iturralde-Sesma, Victoria. **Aplicación del derecho y justificación de la decisión judicial.** Pág. 146.

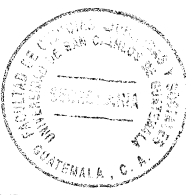


Se puede optar por el criterio del ordenamiento jurídico comunidad en cuenta todas las normas que integran se reducen a una norma fundamental situada en La Cúspide de una estructura jerarquizada y a la cual se puede remontar directa o indirectamente a las demás.

Para Norberto Bobbio, existen condiciones que determinan cómo se pueden considerar las antinomias para luego clasificarlas, en ese sentido, se puede determinar que todas las antinomias del ámbito de validez de las mismas, es decir, la música oposición que se puede generar entre dos normas; por lo tanto cuando las normas se oponen entre sí no pueden aplicarse ya que la obediencia 1 en el área la desobediencia la otra no obstante hay otros casos; a los cuales se pueden aplicar distintos criterios es decir cuando la controversia subsista en aquellas partes en que ambas normas tienen en común debido al ámbito de aplicación qué le revista también existe otro tipo de forma de establecer las antinomias; ésta se lleva a cabo cuando coinciden en el ámbito de validez pero una de las normas en su articulado tiene un carácter no restringido.

Teniendo en consideración los supuestos anteriores este autor determinó para las antinomias siguiente clasificación:

- A. Entre una norma que manda hacer y una norma que prohíbe
- B. Entre una norma que manda hacer y una norma que permite no hacer
- C. Entre una norma que prohíbe hacer y una norma que permite hacer



En ese sentido y analizando lo determinado por el autor señalado, se puede determinar que, existirá una antinomia total cuando ninguna de las normas puede ser aplicada sin entrar en conflicto con la otra por su parte la antinomia total parcial se dará cuando una de las normas nunca puede ser aplicada sin entrar en conflicto pero la otra en un campo adicional de aplicación también podemos encontrar a la antinomia parcial que cederá cuando una de las normas tiene un campo de aplicación en la cual entra en conflicto pero también tiene un campo de aplicación en la cual el conflicto no se produce.

Dentro de éstas también se pueden encontrar antinomias que esconden la realidad de la validez de un enorme conflicto las cuales son conocidas por la doctrina como antinomias aparentes y también aquellas antinomias que se producen entre normas perfectamente válidas sólo que plantean el problema de que norma elegir y qué norma aplicar las cuales son conocidas también como antinomias reales.

Debe de establecerse que en las antinomias aparentes no existe un problema de coherencia normativa debido a que la norma en si no entra en contradicción con una norma superior o por regular una materia que no le compete.

Por su parte en las antinomias reales la coherencia no se realiza en la forma en la cual se redacta la norma sino en la forma en la cual se debe de aplicar ya que existen dos o más formas de resolver una misma situación para una misma causa a través de varios cuerpos jurídicos distintos; lo cual imposibilita establecer cuál de todos debe de aplicarse generando un conflicto al momento de la aplicación de la ley sustantiva.



### 3.3. Elementos de las antinomias

Es necesario establecer los elementos que conformarán las antinomias jurídicas para que se pueda determinar su posible aplicación y solución dentro del derecho. En ese sentido se debe de establecer que los tres elementos sine qua non para que exista una antinomia son los siguientes:

**A. Ordenamiento jurídico:** debido a que para que existen en ti novia las dos normas deben de pertenecer a los mismos ordenamientos jurídicos o pertenecientes distintos que estos dejen de hallarse en una relación de dependencia.

**B. Ámbito de validez:** esto quiere decir que las normas que estén en conflicto compartan el mismo ámbito de validez ya sea material temporal personal y espacial es decir que ambas normas existen simultáneamente vigentes qué andas normas estén siendo aplicadas dentro del mismo ámbito geográfico que se refieran a la misma calidad o clase de sujetos y que ambas normas se refieren al mismo supuesto de hecho pero ofrecen una forma totalmente distinta de solucionarlo.

**C. Consecuencias incompatibles:** quiere decir que ambas normas deben desarrollar el mismo fondo, pero resolverlo distinta forma es decir de manera opuesta en compatibles ya sea total o parcialmente.



### **3.4. Criterios de solución de antinomias**

Es necesario señalar cuales son los criterios utilizados en la actualidad para la solución de conflictos de ley o antinomias jurídicas, de tal manera que se pueda determinar cómo estas pueden coadyuvar la problemática que se plantea cada vez que exista una de estas en el ámbito de aplicación de la ley.

En ese sentido, se puede determinar que la antinomias se consideran como un conflicto de ley, entendiendo como tal, cuando dentro de la legislación de un país, o territorio determinado, existe concurrencia entre dos o más normas de Derecho Positivo, es decir, que exista conflicto entre sí, o que cuya aplicación y cumplimiento simultáneo resulta imposible, ya que las disposiciones de las mismas se contradicen.

Para que exista conflicto de leyes es necesario que las disposiciones normativas regulan la misma materia y que contengan la misma jerarquía normativa, también que estas sean expedidas por la misma autoridad legislativa, y que cuyo ámbito espacial de vigencia haya iniciado en la misma fecha. También se dice que hay conflicto de leyes cuando existe incompatibilidad entre lo que dice una ley y otra, en lo referente siempre a un mismo tema, pero siempre teniendo la misma vigencia y provengan del mismo poder legislativo. Es por esto que se hace necesario determinar que al momento de resolver las antinomias jurídicas, se pueden utilizar los criterios siguientes:

**A. Criterio jerárquico:** Este criterio para resolver antinomias jurídicas, está inspirada en la teoría propuesta por Hans Kelsen, la cual establece que dentro de cualquier



conflicto de ley, es primordial la jerarquía normativa.

Este criterio de solución antinomias jurídicas se circunscribe en el enunciado que debe de existir preferencia de la norma superior sobre la inferior lo cual subordina todas las demás leyes a la norma Superior; esta teoría se retrotrae y tiene sus orígenes en el derecho romano el concepto de jerarquía jurídica descansa sobre dos aportes fundamentales el ente que crea un texto legal no sé qué decir en los órganos que legislan es decir el congreso de la República en el caso de las leyes ordinarias de la Asamblea Nacional Constituyente en el caso del tipo constitucional; en primer término y en segundo término el concepto de procedimiento de la creación legislativa.

Respecto a este criterio, es preciso señalar que se debe de entender el mismo, como un acto histórico; por cuanto tiene aparición en un momento dado dentro de la evolución del derecho, quizá hasta arbitrario, lo que no debemos entender como antojadizo toda vez que tiene fundamentos racionales en su favor y, por supuesto jurídico porque es un criterio de interpretación legal. No obstante, también es válido debido al supuesto lógico, que determina a la Constitución Política de la República como la ley superior y que ninguna ley la puede contradecir.

Respecto a este criterio, la legislación guatemalteca dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 175 regula: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure." En este caso la ley es clara respecto a que no puede haber ninguna ley que vaya en contra de la constitución.





A su vez el Artículo 204 de la Carta Magna, establece. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la constitución de la república prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Deliberadamente y de forma imperativa, dicha norma constitucional obliga a los tribunales de justicia guatemaltecos, al dictar sus resoluciones; a respetar la jerarquía constitucional de las normas legales.

Esto presenta una solución directa y jurídica, ya que si existe alguna ley que no comulgue con los principios y normas, que determine la Constitución Política de la República de Guatemala, la misma se tendrá como no existente.

**A. Criterio cronológico:** Este criterio de interpretación está vinculado con la temporalidad de la ley; sobre este criterio el autor Eduardo Pallares; establece: “el brocardo latino *lex posterior derogat prior*, que opera como criterio de resolución de las antinomias que se producen entre normas sucesivas que proceden de la misma fuente, supone la aplicación preferente de la norma posterior en el tiempo y se conoce por ello, como criterio cronológico.”<sup>16</sup>

En ese sentido, se puede determinar que respecto a este criterio que las antinomias se resuelven de esta forma deben de ser de la misma fuente y debe entenderse también, según nuestro concepto; del mismo rango ya que de lo contrario debe aplicarse el

---

<sup>16</sup> Pallarés, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil.** Pág. 277



criterio de jerarquía normativa. Obviamente el factor matriz, aquí, es el tiempo en que se aprueba el texto legal. Siendo así la ley posterior, deroga a la anterior.

De nuevo Eduardo Pallares, establece: “suele decirse, en efecto, que el criterio cronológico es una exigencia del progreso jurídico y que se basa en la idea de que la ley, como expresión de una voluntad, queda derogada por una voluntad sucesiva del mismo sujeto”<sup>17</sup>

En el entendido de que pueden existir este tipo de conflictos, los legisladores en la ley del Organismo Judicial, en el Artículo 8, establece: “Las leyes se derogan por leyes posteriores. Cabe decir que esta norma establece una enumeración clausus, de los procedimientos, por medio de los cuales las leyes se derogan”.

Por lo tanto este criterio también se aplica, para la determinación de la solución de antinomias jurídicas, toda vez que se entiende, que el derecho es una ciencia cambiante adaptada a la realidad nacional, la cual también se va transformando, por lo tanto una ley válida hace 20 años, debe de actualizarse; por lo que al existir un conflicto de leyes de este criterio se debe de aplicar.

**B. Criterio de especialidad:** Este criterio le da preponderancia a la norma legal que regula con más especificidad un caso concreto. se puede explicar de esta forma “suele decirse, por ello, que este criterio traduce la exigencia de justicia contenida en el brocardo *sum cuique tribuere*, pues supone dar un tratamiento especial (distinto)

---

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 277.



a una categoría especial (distinta) de sujetos en atención, precisamente, a las diferencias que presentan con respecto a la categoría general."<sup>18</sup>

Este criterio, entonces prioriza diferenciar casos distintos y concretos y subsumirlos en la ley abstraída de la generalidad de la normativa jurídica. El criterio de especialidad entonces que suele denominarse criterio especialidad a una interpretación de su respectiva de la norma general que tiene por objeto la disolución del conflicto presentando el caso con una diferente regulación normativa para una exención de supuestos de hecho que se fundamenta sobre la base de la especialidad.

Con el criterio de especialidad en la interpretación, entonces se pretende abstraer una acción humana, para situarla en una disposición jurídica puntual. La normativa guatemalteca, ha hecho acopio de esta pauta de interpretación legal, en ese sentido, el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, respecto de la primacía de las disposiciones especiales establece. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales. Dicha norma legal de carácter ordinario, taxativamente dispone el privilegio que tienen las normas legales específicas, respecto de la normativa general.

Se debe de establecer dentro de esta clasificación, las llamadas por la doctrina, como antinomias de segundo grado, las cuales se establecen como fórmulas de solución que son útiles para resolver esta problemática que muchas veces afronta el intérprete legal cuando utiliza los criterios que se han señalado con anterioridad. En ese sentido debe

---

<sup>18</sup> Pallares, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 278



citarse lo establecido por el autor Eduardo Pallarés quien sobre esta temática expone: “puede ocurrir también que según se aplique uno u otro criterio el resultado sea distinto; es decir que el uso de un criterio conduzca a la aplicación de una de las normas en conflicto y el uso del otro criterio conduzca a la aplicación de otra norma.

Cuando esto sucede nos hallamos ante lo que se denominan antinomias de segundo grado, conflictos normativos que en principio pueden ser resueltos por aplicación de dos o más criterios con resultados diferentes.”<sup>19</sup>

Esto quiere decir que cuando Los criterios de solución de antinomias se vuelven excluyentes entonces se está ante lo que se conoce como antinomia jurídica de segundo grado esta expresión hace por tanto referencia la presencia de un conflicto entre criterios para resolver una antinomia y plantear el problema de decidir cuál de los criterios debe usarse.

Cuando se lleva a cabo este tipo de antinomias corresponde entonces al jurista y su fundación y formación científica la resolución de las mismas Estableciendo que la mayoría de estas antinomia se dan entre normas de la misma jerarquía normativa.

En ese sentido se puede determinar que los criterios jerárquico, cronológico y de especialidad de la ley son los más acertados para resolver las leyes antinomias jurídicas dejando de lado aquellos que son de nivel jerárquico ya que la Constitución está por encima de todos ninguna ley que se promulgó en Guatemala va a contradecir

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 279



a la misma por lo tanto es necesario que los juristas contengan una hermenéutica jurídica desarrollada y un criterio propio para determinar qué tipo de ley se aplicará en el caso de una antinomia jurídica cómo se resolverá la misma para que su decisión respecto a la utilización de la ley está fundamentado en los principios del derecho en la equidad y en la justicia.





## CAPÍTULO IV

### **4. Conflicto de normas jurídicas en los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil para establecer conductas ilícitas en Guatemala**

Es necesario considerar las formas en las cuales se debe de resolver el conflicto de leyes en el caso específico de los delitos de robo agravado y robo de terminal móvil; para determinar cómo esta debe de resolverse para su aplicación en el derecho penal guatemalteco sobre todo al momento de determinar la sanción de la pena.

#### **4.1. Consideraciones generales**

Derivado de la aplicación de la Ley de equipos Terminales Móviles del Decreto número 8-2013, surge un conflicto ya que en el Artículo 21 establece la sanción para las personas que cometieran robo de equipo terminal móvil, sin embargo al momento de ligarlos a proceso también les imponen el Delito de Robo Agravado de conformidad con el artículo 252 del Código Penal de Guatemala.

En el momento de sancionar a una persona más de una vez sobre el mismo hecho, se debe considerar que se estaría vulnerando el Principio Non Bis in ídem.

La sanción por el delito de robo de equipo terminal móvil que establece el Decreto No. 8-2013 y por el delito de robo agravado que establece el Código Penal de Guatemala es sancionada en ambas leyes con prisión de seis a quince años.



De conformidad con lo anterior; con la vigencia del Decreto 8-2013 Ley de Equipos de Terminales Móviles en el Artículo 21 sanciona el robo de terminales móviles, así mismo el Artículo 52 del Código penal de Guatemala contiene la misma sanción por robo, ambas leyes contemplan una sanción de seis a quince años de prisión,

A la persona sindicada de robo de equipo terminal móvil, al momento de ligarla a proceso, se le imponen los delitos tanto de la Ley de Equipos de Terminales Móviles como el que indica el Código Procesal Penal guatemalteco.

Se hace necesario modificar o reformar el Artículo 21 de la Ley de Equipo de Terminales Móviles Decreto 8-2013, con lo que se evitará que una persona pueda ser sancionada dos veces por un mismo delito y por ende evitará un conflicto de leyes, ya que una persona no puede ser juzgada dos veces por un mismo delito.

De lo anterior, se puede determinar los siguientes:

- A. El conflicto de leyes ordinarias objeto de esta investigación será analizado desde el punto de vista jurídico del derecho penal.
  
- B. El uso de terminales móviles se ha incrementado en los últimos años en todos los niveles sociales de nuestra sociedad. Este incremento se debe al avance de la tecnología y la necesidad de comunicación entre las personas y el acceso en cuanto a precios.





El incremento del uso de terminales móviles, ha motivado también el incremento del robo de los mismos, con la entrada en vigencia de la Ley Contra Robo de Terminales Móviles se ha reducido el índice de este delito, sin embargo existe un conflicto para el sindicado al tipificarle el delito de robo de terminal móvil y el de robo agravado estipulado en el código penal guatemalteco.

#### **4.2. El principio non bis in idem**

Es necesario establecer en qué consiste este principio y como se debe de respetarse al momento de determinar qué delito se debe condenar en el caso del robo agravado o bien robo de terminal móvil, debido a que este principio es fundamental para la tesis que se presenta.

Se debe iniciar afirmando que este principio se circunscribe en el entendido de que es reconocido de esta forma: Nadie puede ser procesado o penado de nuevo por una infracción por la cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Se puede determinar que claramente entonces que este principio expresa que cuando una persona ya ha sido procesada por una causa, y se le ha absuelto o condenado, no puede perseguirse nuevamente por el mismo hecho; al mismo tiempo se puede afirmar que tampoco se puede condenar dos veces el mismo delito en un mismo hecho es decir, que si bien existe el concurso de delitos en donde una persona a través de

una misma conducta y en ocasiones dentro del mismo hecho, comete varios delitos, no se puede aplicar el mismo criterio cuando existe una conducta repetida en la ley.

De conformidad con ese criterio. Guillermo Cabanellas establece el principio non bis in ídem como: "no dos veces por la misma causa. En materia penal, significa que no cabe castigar dos veces por el mismo delito; ya sea aplicando dos penas por un mismo hecho, o acusando por segunda vez un delito ya sancionado. No se infringe el principio cuando se ha propiciado un sobreseimiento provisional; pues cabe reabrir el juicio, al presentar nuevas pruebas."<sup>20</sup>

Este autor entonces se suma a la corriente filosófica que determina que riñe con el derecho penal y sus principios el hecho de acusar y condenar a la misma persona por el mismo hecho delictivo, por lo tanto se debe de evitar la doble sanción o el doble procesamiento por la misma causa, debido a que se considera que la persona debe de cumplir su deuda con la sociedad una sola vez.

No obstante, también es necesario determinar que el problema se agudiza cuando se trata de la concurrencia de normas, de diferentes órdenes normativos, que imponen sanciones ante una misma conducta antijurídica del sujeto.

Esto quiere decir que cuando un mismo hecho está contemplado por diversas normativas, de distintos sistemas, o bien, de distintas jurisdicciones, el principio "non

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. 345

bis in ídem”, podría verse afectado debido a la concurrencia de varios juicios respecto al mismo hecho; tal como es el caso del Artículo 21 del Decreto 8-2013, Ley de equipos terminales móviles.

En este mismo sentido, se puede acotar la definición de l autor Victor Lizarraga Guerra, quien sobre este tópico, se pronuncia de esta forma: “existen dos términos para establecer este concepto; entre ambos términos existen diferencias en cuanto a su contenido doctrinario y su aplicación en la ley.

Se define el non bis in ídem como: Nadie puede ser enjuiciado por los mismo hecho que hayan sido juzgado por resolución firme en un tribunal penal”, mientras que la definición de non bis in ídem Nadie puede ser juzgado doblemente por un delito.

En ese sentido, se entiende que el non bis in idem tendría un mayor alcance, pues se refiere de los mismos hechos, mientras tanto en el non bis in ídem los alcances son más restrictivos, pues solo se refiere a delitos. Cabe señalar, que la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional utilizan ambos conceptos de forma indistinta, en razón que sus efectos tiene la misma connotación”.<sup>21</sup>

Respecto a esta temática, es necesario establecer lo que regula la legislación nacional sobre la misma.

---

<sup>21</sup>Fundamento del "non bis in idem" en la potestad sancionadora de la administración pública.  
Pág. 62



En ese sentido, se puede determinar que El Código Procesal Penal guatemalteco regula este principio en su Artículo 17, indicando que; “nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.”

Sin embargo establece, el mismo cuerpo legal, que puede ser admisible una nueva persecución penal en los siguientes casos:

1. Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
2. Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.
3. Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

Se puede determinar entonces que la ley no establece que una conducta similar, se establecerá como un delito a parte, por lo cual acusar a un sujeto de dos delitos que se encuentran regulados de forma distinta pero que son prácticamente iguales.

Por lo tanto se debe de recurrir a lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203, el cual norma: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de



sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.”

Esto quiere decir que es potestad de la toma de decisión corresponde directa y exclusivamente al juzgador de los asuntos que han sido puestos ante sus oficios, por lo tanto se puede afirmar que depende absolutamente de la capacidad del juzgador y sus criterio la manera en la cual resuelvan respecto a los conflictos de leyes y cómo deben de resolverse las mismas, por lo tanto corresponde a él como se pueda juzgar el delito o delitos que son imputados a una persona.

No obstante el conflicto de ley que se propone se pone de manifiesto cuando se realiza la acusación por parte del Ministerio Público ya que se le imputan al acusado dos delitos distintos en la ley pero que tienen los mismos efectos y que para todos sus efectos son iguales por lo tanto, se está haciendo una doble acusación de un mismo hecho, situación que vulnera el principio non bis in idem fundamental para el derecho penal y reconocido por la ley de Guatemala.

#### **4.3. Conflicto de ley en el caso del Código Penal y la Ley de Equipos Terminales**

##### **Móviles**

Es necesario determinar el conflicto de ley que se suscita entre los delitos de robo agravado y robo de equipo terminal móvil.

Se debe de iniciar este apartado por determinar en qué consiste cada delito para luego realizar una comparación entre ambas conductas y las respectivas sanciones de tal forma que se establezca el conflicto de ley que existe entre ambas.

El Código penal en el Artículo 251 del Código Penal, establece: "Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 3 a 12 años"

Se puede determinar entonces que siendo este un concepto genérico, puede establecerse que se puede utilizar para cualquier bien mueble; estando incluidos cualquiera que pueda apropiarse de cualquier forma, por lo tanto se pueden incluir a los equipos terminales móviles.

Por su parte, el Artículo 252, regula al robo agravado, teniendo en consideración que debe de cumplirse lo establecido en el Artículo anterior; además de cualquiera de las especificaciones que se establecen dentro del mismo.

Por existir dentro de la apropiación ilícita de los equipos celulares, violencia, armas y en ocasiones ocurrir en automotores, se puede afirmar que encuadra perfectamente con los robos de estos equipos, por lo cual aquellas personas que sean aprehendidas por esta conducta, pueden ser acusadas de este delito.

Ahora bien es momento de analizar lo regulado en el Artículo 21 del Decreto 08-2013; el cual es claro, al regular lo siguiente: "La persona que sin la autorización debida y con



violencia, tomaré un equipo terminal móvil será sancionada con prisión de seis (6) a quince (15) años.”

Se puede determinar entonces que de conformidad con esta ley, este delito está especificado, estableciendo una conducta ilícita y su respectiva sanción, entendiendo que cada persona que recaiga en la misma debe de encuadrarse, juzgarse, condenarse y sancionarse de conformidad con lo normado en este decreto.

Es necesario determinar entonces las semejanzas entre estos delitos para luego establecer el conflicto de ley que existe entre estas normas jurídicas.

En primer término, debe de existir una apropiación ilícita, ya que como se puede afirmar la palabra robo está incluida en ambos delitos; en ese sentido se puede determinar la relación entre ambas conductas.

El Artículo 251, establece: “quien sin la debida autorización y con violencia anterior” lo cual se relaciona directamente con el Artículo 21 del la ley de equipos terminales móviles, regula: “quien sin la debida autorización y con violencia anterior” lo cual se puede determinar como la misma conducta.

Ahora bien respecto a la parte de la especialidad del delito, el código penal, regula en el Artículo 252, Es robo agravado: Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho; Si los delincuentes llevaran armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos. En ese sentido se puede afirmar que siempre que



exista una conducta delictiva con estos elementos, se considerará como robo agravado, pero en el caso de un teléfono celular, también recae en lo definido en el Artículo 21 de la ley de equipos terminales móviles toda vez que es una conducta que la ley referida sólo regula que se considera este delito con la apropiación con violencia del equipo móvil.

Ahora bien, es necesario establecer que el conflicto de ley que se efectúa entre las normas debido a que la conducta de apropiarse de un teléfono móvil por medio de la fuerza o utilizando violencia, se puede circunscribir en ambas conductas, por lo tanto existirá un conflicto al momento de la aplicación de la misma, es en ese sentido que se debe de establecer una norma o la otra.

#### **4.4. Necesidad de modificar el Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles en Guatemala**

Es necesario analizar la forma en la cual se debe de reformar o modificar el Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles.

En la actualidad, convergen los delitos que se regulan en el Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles y 252 del Código Penal, respecto al robo de equipos móviles celulares en Guatemala.

Modificando este artículo se podrá eliminar el conflicto de leyes que se genera entre el Código Penal y la Ley de Equipos Terminales Móviles ya que de la forma en la cual se





Modificando este artículo se podrá eliminar el conflicto de leyes que se genera entre el código penal y la Ley de equipos terminales móviles ya que de la forma en la cual se tramita en la actualidad, permite que un mismo sujeto sea acusado dos veces del mismo delito toda vez que como se ha podido comprobar con anterioridad las figuras penales son prácticamente idénticas, sin embargo son dos delitos distintos y al momento de ligar al proceso al imputado se le acusa de ambos; como si existiera una concurrencia de delitos.

Lo anterior vulnera los principios del derecho penal, entiendo su posición de que si bien se castiga a aquella persona que conforme a la ley ha ultrajado las normas de la sociedad, no por esto deja de ser humano, específicamente se rompe el principio non bis in idem, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial; por esto resulta inverosímil que la ley permita que se vulneren los derechos de las personas inclusive si han cometido algún ilícito penal; debido a que la propia Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como principios fundamentales, la igualdad y la seguridad de las personas, sin importar si están en conflicto con la ley penal vigente.

En virtud de lo anterior, es necesario reformar el Artículo 21 de la Ley de Equipos de Terminales Móviles; ya que si bien es cierto, de conformidad con la doctrina respecto a las antinomias jurídicas, se puede afirmar que se debe aplicar la ley específica sobre la ley general; así como la ley posterior frente a la anterior, estos enunciados se pueden



de conformidad con la independencia del juzgador que determina el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el mismo juez puede obviar el criterio lo cual no sería una solución definitiva a la problemática planteada, por lo tanto la modificación a la ley es necesaria y debe de realizarse.

Teniendo en consideración lo escrito, el Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles, quedará de la siguiente forma:

**Artículo 21. Robo de equipo terminal móvil.** La persona que sin la autorización debida y con violencia, tomare un equipo terminal móvil será sancionada con prisión de seis (6) a quince (15) años. La persona que sea imputada por este hecho responderá exclusivamente por esta acción y no podrá acusarse de algún otro delito considerado contra el patrimonio en el código penal o en alguna otra ley sin detrimento del concurso de delitos que pueda surgir del robo de equipo terminal móvil.

Como se puede observar, la especificación de la conducta, encuadrándose como un robo exclusivo, puede prevenir el conflicto de leyes que se suscita en la actualidad, toda vez que se determina que a quien se le acuse de este delito deberá de responder solo por el mismo respecto a los delitos que vayan en contra del patrimonio para que no sean acusados de robo agravado y se respete el principio non bis in idem, para que se obtenga mayor justicia al momento de condenar y sancionar el delito en Guatemala.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Uno de los principios fundamentales del derecho penal, es el denominado non bis in idem, el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones cuando una persona sea declarada culpable por algún delito.

El Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles; Decreto número 8-2013, regula el delito y sanción del robo de equipo de terminal móvil, no obstante al momento de ligarlos a proceso también les imponen el delito de robo agravado de conformidad con el Artículo 252 del Código Penal de Guatemala, lo cual se considera una clara duplicidad de sanciones, situación que vulnera el principio non bis in idem y que violenta los derechos del sindicado.

En ese sentido se considera necesario que el Congreso de la República de Guatemala, revise esta norma, de tal manera que sea posible la reforma o modificación del Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles, para que al momento de ser ligado a proceso el sindicado, no exista un conflicto con el Artículo 252 del Código Penal; ya que al modificar este artículo o tomarse como un agravante del delito de robo agravado, se acaba con la antinomia jurídica que existe en la actualidad en el caso de este delito y sobre todo se estará cumpliendo el principio de non bis in idem ya que no existiría una doble sanción al autor de un delito.





## BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de Derecho Penal Parte General**. Argentina: Ed. Hammurabi. 1999.
- BASTERRETCHÉ, Juan Félix. **Dispositivos móviles**. Argentina: Ed. Universidad Nacional del Nordeste, 2007
- BETEGÓN, Jerónimo. **Lecciones de teoría del derecho**. España: Ed. Mc Graw-Hill, 1997.
- BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho**. Santa Fe de Bogotá. Colombia. Editorial. Temis. 1987
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Astrea: Argentina, 2006.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2010.
- ITURRALDE-SESMA, Victoria. **Aplicación del derecho y justificación de la decisión judicial**. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2004.
- LIZARRAGA GUERRA, Víctor. **Fundamento del "ne bis in idem" en la Potestad Sancionadora de la Administración Pública**. Chile. Gaceta constitucional, 2012.
- OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.
- PALLARES, Eduardo. **Diccionario de Derecho Procesal Civil**, Editorial Porrúa, México 1990.
- TORRES MOSS, José Clodoveo. **¿Qué son y cómo se resuelven las antinomias constitucionales?** Guatemala: Ed. Autores unidos, 1990.
- ZAFFARONI, Eugenio. **Derecho penal. Parte general**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar. 1998.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989

**Ley de equipos terminales móviles.** Decreto 8-2013, Congreso de la República de Guatemala. 2013.